

# PROTOCOLO DE INSPECCIÓN

en Materia de Condiciones Generales  
de Trabajo, Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento  
para el **Autotransporte de Pasaje y Turismo**



VERSIÓN 2016

**Dr. Rogelio M. Figueroa Velázquez**  
Director General de Inspección Federal del Trabajo

Carretera Picacho-Ajusco, No. 714, Col Torres de Padierna,  
Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14120.  
Tel. 3000-2700 ext. 65338, 65388 y 65394  
[www.gob.mx/stps](http://www.gob.mx/stps)

# Protocolo de Inspección en Materia de Condiciones Generales de Trabajo, Seguridad e Higiene y Capacitación y Adiestramiento para el Autotransporte de Pasaje y Turismo

## 1. ASPECTOS GENERALES

### OBJETIVO

Unificar criterios y definir lineamientos de aplicación de la normatividad laboral durante las visitas de inspección efectuadas en el sector del autotransporte de pasaje y turismo, con la finalidad de procurar las condiciones de los trabajadores.

### MARCO JURÍDICO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### LEYES

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### REGLAMENTOS

1. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.
3. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.
4. Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

### NORMAS OFICIALES MEXICANAS

#### 1. NORMAS DE SEGURIDAD

- **NOM-001-STPS-2008**, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.

- **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.
- **NOM-004-STPS-1999**, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999.
- **NOM-005-STPS-1998**, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 1999.
- **NOM-006-STPS-2014**, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y procedimientos de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014.
- **NOM-009-STPS-2011**, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011.
- **NOM-020-STPS-2011**, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.
- **NOM-022-STPS-2008**, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.
- **NOM-027-STPS-2008**, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.
- **NOM-029-STPS-2011**, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

## 2. NORMAS DE SALUD

- **NOM-010-STPS-1999**, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000.
- **NOM-011-STPS-2001**, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.
- **NOM-015-STPS-2001**, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002.
- **NOM-025-STPS-2008**, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.

## 3. NORMAS DE ORGANIZACIÓN

- **NOM-017-STPS-2008**, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.
- **NOM-018-STPS-2000**, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2000.

- **NOM-019-STPS-2011**, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.
- **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.
- **NOM-030-STPS-2009**, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009.

## **ACUERDOS**

- Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013.
- Acuerdo por el que se modifican los formatos DC-4 y DC-5 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado el 14 de junio de 2013.

## **ABREVIATURAS**

**TC:** Terminal Central.

**TI:** Terminal Individual.

**PYM:** Paquetería y Mensajería.

**CEDIS:** Centro de Distribución.

**COEX:** Centro Exclusivo de Preparación de Alimentos y Servicios.

**PAS:** Procedimiento Administrativo Sancionador.

**RGITAS:** Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

## **FORMATOS DE ESTABLECIMIENTOS / DEFINICIONES**

**Centro de Distribución:** Áreas concentradoras de paquetería, mensajería y oficinas administrativas.

**Centro Exclusivo de Preparación de Alimentos y Servicios:** Establecimiento mercantil independiente a la administración de la terminal en la cual se venden servicios de alimentos y otros.

**(Nota:** Es importante mencionar, que si al realizar la visita de inspección en COEX, el inspector deberá cerciorarse si el centro de trabajo pertenece a la misma razón social de la Administración de la Terminal y deberá girar la orden de inspección bajo el protocolo de ANTAD (Protocolo de inspección en materia de Seguridad e Higiene para **TIENDAS DE AUTOSERVICIO, CENTROS DE DISTRIBUCIÓN, TIENDAS DEPARTAMENTALES Y TIENDAS ESPECIALIZADAS**).

**Corporativo:** Instalación que marca las líneas de operación que se seguirán en las diferentes oficinas administrativas, misma en la que se resguarda y genera la información de la empresa.

**Estación de Paso:** Se entenderá por estación de paso, a la ubicada en puntos intermedios de una ruta y que no sea de origen ni de destino de la propia ruta.

**Oficinas Administrativas:** Centro de trabajo destinado a la administración de la empresa autotransportista, encargadas de gestionar todos los recursos que están implicados en su estructura y por ende en su funcionamiento.

**Paquetería y Mensajería:** El porte de paquetes debidamente envueltos y rotulados o con embalaje que permita su traslado y que se presta a terceros en caminos de jurisdicción federal.

**Punto de Venta:** Establecimiento mercantil ubicado ya sea dentro de una terminal o en lugar diverso para vender servicios de autotransporte de pasajeros.

**Taller:** Centro de trabajo dedicado principalmente a la reparación y mantenimiento de unidades que forman parte del parque vehicular de la empresa autotransportista.

**Terminal Central:** Cuando es utilizada por varios permisionarios del servicio de autotransporte federal de pasajeros.

**Terminal Individual:** Cuando es utilizada por un solo permisionario del servicio de autotransporte federal de pasajeros.

**Trabajadores con Discapacidad:** Aquéllos que, por razón congénita o adquirida, presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal.

## CRITERIO GENERAL DE INSPECCIÓN

Si el inspector se cerciora que el centro de trabajo a inspeccionar cubre alguna de las condiciones siguientes:

- A. Que el centro de trabajo a inspeccionar se cuente con un trabajador (en un turno) o máximo 5 durante todo el día laboral.
- B. El espacio donde se encuentre ubicado el centro de trabajo cuente con 2 o 3 m<sup>2</sup> construidos.
- C. Que el centro de trabajo a inspeccionar cumpla con las características de ser una Estación de Paso.
- D. Que el centro de trabajo a inspeccionar cumpla con las características de ser un Punto de Venta y que además se compruebe mediante documento que en ése Punto de Venta no se cuenta, dentro del mismo domicilio, con las Oficinas Administrativas o el Corporativo.

Levantará un informe de comisión en el que deberá hacer constar el o los documentos que le sean exhibidos a través del cual se demuestre que se subarrenda, transcribiendo los datos del arrendatario como son nombre o denominación social, domicilio y de ser posible anexar una copia al informe de este documento.

En el caso adicionalmente de que, en dicho Punto de venta o Estación de paso, no hubiera Oficinas administrativas o el corporativo en el mismo domicilio, asentará en el informe los datos de la persona que lo estuviera atendiendo, del cual deberá dejar en éste el nombre del trabajador, el puesto que ocupa y el documento con el cual se identificó.

Asimismo, solicitará el nombre de los trabajadores restantes los cuales dejará asentados en el informe, lo mismo que los datos de la empresa a la que pertenecen en cuanto a la administración a bien de que con ellos se re programe la orden de inspección al domicilio proporcionado.

Por otra parte y de acuerdo a la materia señalada en la orden, el inspector deberá asentar en su informe las condiciones de seguridad en las que el trabajador desarrolla sus actividades y que él puede observar; para el caso de la materia de Capacitación y Adiestramiento, el inspector cuestionará al trabajador si ha recibido cursos de capacitación por parte de la empresa; registrando la respuesta que le sea proporcionada, finalmente para la materia de Condiciones Generales de Trabajo cuestionará al trabajador si se le proporcionó aguinaldo, vacaciones, etc.

### **REVISIÓN DEL PROTOCOLO DE INSPECCIÓN**

El grupo de trabajo llevará a cabo la revisión del contenido del Protocolo de Inspección al año de haber iniciado su aplicación en el sector de autotransporte de pasaje y turismo y/o cuando exista con antelación alguna modificación en la normatividad laboral, específicamente la que contempla el presente documento; asimismo, cuando se modifique el proceso de producción en el sector de autotransporte de pasaje y turismo y, que esto implique la aplicación de una Norma Oficial Mexicana no prevista en el presente protocolo.

### **PERIODICIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN**

Las órdenes de inspección deberán emitirse como ordinarias o extraordinarias de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del RGITAS en las materias que integran el presente protocolo.

Dichas órdenes se emitirán en las materias de Condiciones Generales de Trabajo, Capacitación y Adiestramiento y Seguridad e Higiene, a las empresas que se ubiquen en los supuestos que establecen los artículos 123, apartado A, fracciones XXXI, inciso b), punto 3, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527 fracción II puntos 2 y 3, último párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

Las órdenes de inspección deberán estar motivadas y fundamentadas, así como practicarse en estricto apego al presente Protocolo de Inspección.

Es de resaltar que, en el caso de que las empresas a visitar se encuentren dentro de alguno de los programas alternos a la inspección, se respetarán los acuerdos y lineamientos que soportan cada uno de ellos, en el entendido de que sólo se programarán visitas de inspección extraordinarias con motivo a lo previsto en el artículo 28 del RGITAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del RGITAS, las visitas a petición de parte serán de Asesoría y Asistencia Técnica, girándose con órdenes de inspección extraordinarias para su desahogo.

En el caso de incumplimientos, durante la visita de Asesoría y Asistencia Técnica se dejarán plasmados por el Inspector Federal del Trabajo, las medidas, así como el plazo de cumplimiento de cada una de ellas, dentro del acta que se levante, de conformidad a los plazos señalados en el Sistema de Información de Apoyo al Proceso Inspectivo.

En seguimiento a las medidas sugeridas, una vez cubierto los plazos otorgados se girará un oficio de comisión para constatar el cumplimiento de éstas, en el caso de encontrar incumplimientos se circunstanciará este hecho en el informe que se levante, a bien de que las Unidades Responsables de inspección actúen de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 19 del RGITAS, es decir, ordenarán la visita extraordinaria en la materia correspondiente de acuerdo a los contenidos del protocolo.

Por otra parte, las órdenes de inspección ya sean ordinarias o extraordinarias en la materia que corresponda, deberán girarse al centro de trabajo que se vaya a visitar, desahogando la inspección independientemente de que se detecten prestadoras de servicios; en este último supuesto el centro de trabajo deberá proporcionar los datos de las prestadoras de servicios que tenga, a efecto de que se generen las órdenes de inspección conducentes.

Dichas órdenes, deberán girarse en la materia que corresponda, de conformidad a lo dispuesto en los primeros párrafos de este tema, al domicilio fiscal de cada una de estas prestadoras, especificando como alcance de la visita de inspección el domicilio del centro de trabajo visitado.

### **REDACCIÓN DEL ACTA**

Derivado de la actuación, se levantará un acta circunstanciada con la participación de las personas que intervienen en la visita de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 segundo párrafo del RGITAS.

La elaboración y el contenido plasmado del acta debe ser visible para las personas que intervienen durante el desahogo de la visita de inspección, a efecto de mantenerlos informados sobre el progreso de la misma, debiendo circunstanciar en el acta de manera clara, el contenido y características de los documentos que le han sido mostrados absteniéndose de incorporar apreciaciones subjetivas o que no tengan sustento conforme a la normatividad que se vigila, ello con apego a lo dispuesto en el artículo 34 y 35 del RGITAS.

De igual manera, el patrón durante la Inspección podrá subsanar algún hecho o situación detectada, quedando asentado en el acta de cierre los hechos y la solución realizada.

### **EMPLAZAMIENTOS DE MEDIDAS**

En la elaboración de emplazamientos de medidas dictadas en la materia que corresponda, se deberá observar en un plazo mínimo de 30 días hábiles, con un máximo de 90 días hábiles para su cumplimiento, con posibilidad de prórroga siempre que medie dentro del primer plazo otorgado escrito libre de la parte interesada, mediante el cual justifique los motivos por los que no es posible dar cumplimiento en el plazo señalado de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del RGITAS.



## INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

En caso de que no se acredite o se constate el incumplimiento de las medidas ordenadas en el emplazamiento, o bien, no se acredite el cumplimiento de la normatividad laboral dentro de los plazos otorgados en términos del artículo 36 del RGITAS, el área competente de las Delegaciones o Subdelegaciones Federales del Trabajo, darán inicio al procedimiento administrativo sancionador.

Finalmente, al margen de la imposición de sanciones por parte de esta Secretaría, se dará vista a las autoridades competentes respecto de aquellos presuntos incumplimientos que le sean propios de acuerdo a sus atribuciones.

## PERSONAS QUE INTERVIENEN

- Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal del centro de trabajo que se visita. (*Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014*).
- Toma de nota e identificación del Secretario General del Sindicato o, en su defecto, poder notarial e identificación de su Representante Legal, a falta de ellos, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Común de los Trabajadores del centro de trabajo que se visita. (*Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014*).
- Identificaciones y domicilios de dos testigos de asistencia. (*Artículos 132 fracción XXIV y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 66 y 67 fracción VI de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; y 30 párrafo segundo del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio 2014*).
- Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo visitado. Identificación y acreditación dentro de la comisión del centro de trabajo visitado. (*Artículos 132 fracciones XXIV y XXVIII, 509 y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 9 fracción III, 30 y 32 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014; y 7 fracción IV y XXI, 44 fracción I, 45, 46 y 47 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).

- Integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad del centro de trabajo visitado. (*Artículos 132 fracciones XXIV y XXVIII, 153-E, 153-F y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; y 9 fracción III, 30 y 32 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014*).

## INFORMACIÓN GENERAL

- Nombre, denominación o razón social.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Nombre comercial.
- Domicilio.
- Coordenadas geográficas. (No aplica para esta industria).
- Teléfono.
- Fax.
- Correo electrónico.
- Nombre comercial.
- Domicilio Fiscal.
- Esquema de seguridad social (IMSS, ISSSTE, OTRO, NINGUNO).
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Registro Patronal ante el IMSS.
- Clase de Riesgo.
- Prima de Riesgo.
- Acta constitutiva y sus reformas, objeto social.
- Actividad Real en el Centro de Trabajo.
- Actividad económica del SCIAN.
- Tipo de Establecimiento.
- Instalaciones (Almacén, Oficinas Administrativas, Áreas de Producción, Patio de Maniobras, Talleres/mantenimiento, Centro de servicios y/o ventas, otro).
- Dimensiones (m<sup>2</sup> de construcción y m<sup>2</sup> de superficie).
- Contratación (Tipo de Contratación y Fecha de celebración y/o prórroga).
- Cámara Patronal.
- Sindicato.
- Capital Contable.
- Número de trabajadores (Total, Hombres, Mujeres, Sindicalizados, No sindicalizados, Discapacitados, Menores (de quince, de dieciséis autorizados, de dieciséis no autorizados, de dieciocho), Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación).

## EL INSPECTOR DEBE:

- Identificarse con credencial autorizada y vigente.
- Hacer entrega de la orden de inspección al representante de la empresa.
- Antes de iniciar la inspección, hacer entrega de la guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado.
- Desahogar la visita con base en el alcance de la orden de inspección.
- Efectuar entrevistas.
- Levantar acta circunstanciada.
- Dar el uso de la palabra a las partes que intervengan durante el desahogo de la inspección para que manifieste lo que a su derecho convenga.
- Cumplir puntualmente las instrucciones que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con el ejercicio de sus funciones, así como ceñir su actuación a las disposiciones normativas, lineamientos, protocolos, criterios o alcances de los Programas de Inspección.
- Designar a dos testigos de asistencia, en caso que el patrón o su representante se niegue a proponerlos, el inspector los designará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Reglamento General de Inspección y Aplicación de Sanciones.
- Antes de colocar fecha y hora del cierre del acta cierre, el inspector deberá informarle al particular que puede dar un seguimiento electrónico a los pasos que realiza la Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo, con respecto a su expediente, por lo que le preguntará al inspeccionado si desea hacerlo, en caso positivo confirmará con un “Si” a los siguientes cuestionamientos “Notificación electrónica” y “Claves y Contraseñas”. En caso contrario procederá a su cierre normal.

## CRITERIOS PARA EL INSPECTOR

Los Inspectores Federales del Trabajo no pueden representar, patrocinar o constituirse como gestores de trabajadores, patrones o de sus organizaciones; asimismo, los servicios brindados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son gratuitos.

En el sitio de internet <http://conocetuinspector.stps.gob.mx/> estará a disposición la **Cédula de Evaluación del Inspector**, en la cual podrán emitir su opinión respecto de la calidad del mismo una vez desahogada la visita.

Usted podrá comprobar la veracidad de la inspección y la identidad del inspector al teléfono de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo: 3000-2700 ext. 65423, 65324, 65329, 65222, 65356 y en la dirección <https://www.gob.mx/stps/acciones-y-programas/conoce-a-tu-inspector>

## **INFORMACIÓN Y QUEJAS:**

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO:

Teléfonos (55) 30002700 ext. 65324, 65329, 65104, 65356 y 65222 de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas. [inspeccionfederal@stps.gob.mx](mailto:inspeccionfederal@stps.gob.mx)

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

Teléfonos 50023364, 50023365, 50023366 y 50023368. [quejas\\_oic@stps.gob.mx](mailto:quejas_oic@stps.gob.mx)  
[contralo@stps.gob.mx](mailto:contralo@stps.gob.mx)

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (ATENCIÓN CIUDADANA):

Teléfonos (55)20002002 y 01800 112 8700. [contactociudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx)

## 2. ALCANCE DE LAS INSPECCIONES

Es importante, que en cada orden que se configure, se delimite que serán revisadas las normas de trabajo, capacitación y adiestramiento y seguridad e higiene, a las empresas que se ubiquen en los supuestos que establecen los artículos 123, apartado A, fracciones XXXI, inciso b), punto 2 y 3, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el 527 fracción II punto 2 y 3 de la Ley Federal del Trabajo.

### 2.1 INSPECCIÓN EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

#### ALCANCE DOCUMENTAL

##### 1. ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

- a. Inscripción de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Inscripción de los trabajadores contratados por empresas contratistas y subcontratistas al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 13, 14, 15, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

##### 2. SUBCONTRATACIÓN

- a. Contrato por escrito por parte del beneficiario de los servicios y el contratista. (*Artículos 132 fracción I y 15-B de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Documentación y los elementos para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores. (*Artículos 132 fracción I y 15-B de la Ley Federal del Trabajo*).

##### 3. CONTRATACIÓN

- a. Contratos individuales de trabajo donde consten las condiciones de trabajo aplicables. (*Artículos 24, 25, 26, 132 fracción I y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Periodo a prueba. (*Artículos 24, 25 fracción II, 39-A párrafo primero y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- c. Periodo a prueba en puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración. (*Artículos 24, 25 fracción II, 39-A párrafo segundo y 804 fracción I de la Ley Federal del Trabajo*).
- d. Contrato colectivo de trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente y, en su caso, última revisión contractual. (*Artículos 132 fracción I, 387, 390 y 391 de la Ley Federal del Trabajo*).

#### **4. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO**

- a. Acta de integración de la comisión mixta para la elaboración del reglamento interior de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XXVIII y 424 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Reglamento Interior de Trabajo depositado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente. (Artículos 132 fracción I, 423, 424 fracción II y 425 de la Ley Federal del Trabajo).

#### **5. TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O PERIODO DE LACTANCIA**

- a. Trabajo de mujeres en estado de gestación o periodo de lactancia. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 165, 166 y 170 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Periodo de lactancia. (Artículos 132 fracción I y 170 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Trabajo nocturno industrial. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Trabajo después de las diez de la noche. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracciones I y XXVII, 166 y 170, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Permiso de paternidad. (Artículos 132 fracciones I y XXVII BIS de la Ley Federal del Trabajo).

#### **6. TRABAJO DE MENORES**

- a. Trabajo de menores de 15 años. (Artículos 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22-Bis, 132 fracción I y 173 de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Autorizaciones para el trabajo de mayores de 15 y menores de 16 años, otorgadas por sus padres o tutores. (Artículos 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Autorizaciones para el trabajo de mayores de 15 y menores de 16 años, expedidas por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ante la falta de padres o tutores. (Artículos 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Certificados médicos de los trabajadores mayores de 15 y menores de 16 años. (Artículos 123 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 132 fracción I, 173 y 174 de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Jornada de trabajo. (Artículos 132 fracción I, 173 y 177 de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Pago de las horas extraordinarias. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).

- h. Trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Pago del trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- j. Días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- k. Pago de días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173 y 178 de la Ley Federal del Trabajo).
- l. Vacaciones. (Artículos 132 fracción I, 173 y 179 de la Ley Federal del Trabajo).
- m. Registro de inspección especial. (Artículos 132 fracción I, 173 y 180 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- n. Labores peligrosas o insalubres para menores de 18 años. (Artículos 132 fracción I, 175 fracción IV, 176 apartado B y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).

## 7. TRABAJO DE EXTRANJEROS

- a. Trabajo de extranjeros. (Artículos 7 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Forma migratoria. (Artículos 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Categorías y porcentaje de personal extranjero. (Artículos 7 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

## 8. SALARIO

- a. Listas de raya, nómina de personal o recibos de pagos de salarios. (Artículos 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Salario en el período de prueba. (Artículos 39-A, 82, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Pagos de salarios convenidos. (Artículos 25 fracción VI, 82, 132 fracciones I y II, 391 fracción VI y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Salario en efectivo. (Artículos 101, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Pago semanal del salario. (Artículos 88, 106, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Pago quincenal del salario. (Artículos 88, 132 fracciones I y II y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Suspensión del pago del salario. (Artículos 82, 106 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Finiquito por concepto de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados. (Artículos 33 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).

**Criterio de Inspección:** El inspector aceptará como presentada la evidencia documental del pago por concepto de salarios devengados, indemnizaciones y demás prestaciones que deriven de los servicios prestados, o en su caso, el escrito del convenio o liquidación ratificado por parte de la Junta de Conciliación y Arbitraje correspondiente.

## 9. SALARIO MÍNIMO

- a. Pago del salario mínimo general vigente. (Artículos 85, 90, 91, 92 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Pago del salario mínimo profesional vigente. (Artículos 85, 90, 91, 93 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Compensación, descuento o reducción permitida al salario mínimo de manera excepcional. (Artículos 90, 97 y 132 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo).

## 10. JORNADA DE TRABAJO

- a. Controles o registros de asistencia de los trabajadores. (Artículos 132 fracción I y 804 fracción III de la Ley Federal del Trabajo).  
**Criterio de Inspección:** El inspector evidenciará el cumplimiento de este punto cuando le sean mostrados los controles o registros de asistencia de los trabajadores en medios impresos o electrónicos.
- b. Tipo y duración de la jornada diurna, nocturna y/o mixta. (Artículos 59, 60, 61 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Descansos durante la jornada continua, dentro y fuera del centro de trabajo. (Artículos 63 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Duración de la jornada extraordinaria. (Artículos 66 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Pago de horas extraordinarias a un 100% conforme a la Ley. (Artículos 66, 67, 68 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Pago de horas extraordinarias a un 200% conforme a la Ley. (Artículos 66, 68 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Días de descanso semanal. (Artículos 69 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Pago por laborar en días de descanso semanal. (Artículos 73 y 132, fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Días de descanso obligatorio. (Artículos 74, 75, 132, fracción I y 804 fracciones II y III de la Ley Federal del Trabajo).
- j. Prima dominical. (Artículos 71, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

## 11. VACACIONES

- a. Periodo vacacional. (Artículos 76, 77, 78, 81 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Documento que acredite que las vacaciones son disfrutadas efectivamente por el trabajador. (Artículos 79 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).  
**Criterio de inspección:** El inspector validará el o los documentos por escrito o electrónicos en donde conste que el trabajador goce de sus vacaciones.
- c. Recibos y/o nóminas de pago de la prima vacacional a los trabajadores. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).



- d. Prima vacacional. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Porcentaje de la prima vacacional pagada. (Artículos 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Finiquito por concepto de vacaciones. (Artículos 79, 80, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

## **12. AGUINALDO**

- a. Recibos de pago de aguinaldo. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Aguinaldo anual. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Aguinaldo parte proporcional. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Fecha del pago de aguinaldo. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Finiquito por concepto de aguinaldo. (Artículos 87, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

## **13. PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS**

- a. Declaración anual del ejercicio fiscal. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Comprobante de entrega de copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta y sus anexos a los trabajadores. (Artículos 121 fracción I y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Reporte de utilidades en la declaración anual. (Artículos 117, 120, 121, 122 y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Supuestos de excepción. (Artículos 117, 120, 126 fracciones I, II, III y IV y 132 fracción I de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Acta de integración de la comisión para la determinación de participación de utilidades de los trabajadores. (Artículos 125 fracción I y 132 fracciones I y XXVIII de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Proyecto de reparto de utilidades, elaborado por la Comisión Mixta de Reparto de Utilidades. (Artículos 125 fracción I y 132 fracciones I y XXVIII de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Recibos de pago por concepto de participación de utilidades. (Artículos 122, 127 fracción IV BIS, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Fecha del pago de participación de utilidades. (Artículos 122, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Recibos de pago de las utilidades conforme a la resolución de la SHCP correspondiente al ejercicio fiscal que se revisa. (Artículos 122 segundo párrafo, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo).

#### **14. ANTIGÜEDAD Y ESCALAFÓN**

- a. Acta de integración de la comisión mixta para la formulación del cuadro general de antigüedades. (Artículos 132 fracciones I y XXVIII, 158 de la Ley Federal del Trabajo).

#### **15. OTORGAMIENTO DE BECAS, ALFABETIZACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS**

- a. Comprobante que acredite que se colabora con las autoridades del trabajo y de educación, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIII de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Otorgamiento de una beca, cuando menos, en los centros de trabajo con más de cien y menos de mil trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo).
- c. Otorgamiento de tres becas, cuando menos, en los centros de trabajo con más de mil trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XIV de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Comprobante que acredite el fomento de actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XXV de la Ley Federal del Trabajo).

#### **16. ENTEROS AL IMSS**

- a. Altas de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracción II de la Ley Federal del Trabajo y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social).
- b. Pagos bimestrales al Instituto Mexicano del Seguro Social. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 fracción I y 804 fracción II y IV de la Ley Federal del Trabajo y 15 fracciones I y II de la Ley del Seguro Social).

#### **17. ENTEROS AL INFONAVIT**

- a. Altas de los trabajadores al INFONAVIT. (Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social; y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT).
- b. Pagos bimestrales al INFONAVIT. (Artículos 97 fracción III, 110 fracción II, 132 fracción I, 136, 143 y 804 fracciones II y IV de la Ley Federal del Trabajo; 27 fracción IV de la Ley del Seguro Social; y 29 fracciones II, III y VII de la Ley del INFONAVIT).

## 18. ENTEROS AL INFONACOT

- a. Documento de afiliación del centro de trabajo al INFONACOT. (*Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones I, XXVI y XXVI BIS de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Pagos al Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores. (*Artículos 97 fracción IV, 110 fracción VII y 132 fracciones I y XXVI de la Ley Federal del Trabajo*).

**Nota:** Para el caso del inciso b, el inspector revisará aleatoriamente en los recibos de nómina si existen deducciones por concepto de INFONACOT; asimismo, tal situación se constatará con los interrogatorios que se realicen a los trabajadores, en el supuesto de que no se detecten deducciones en este rubro, el inspector deberá asentar en el acta la leyenda **“No Aplica”**.

## 19. ENTREVISTAS

- a. ¿Se le entregó un ejemplar del reglamento interior de trabajo?
- b. ¿Se le proporcionó una copia de su contrato individual de trabajo?
- c. ¿Sabe si existe un contrato colectivo aplicable a su centro de trabajo?

## 2.2 INSPECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

### ALCANCE DOCUMENTAL

#### PROCESO O ACTIVIDAD ECONÓMICA

- a. **Proceso productivo o actividad económica:**
  - Descripción del proceso productivo o actividad económica.
  - Productos y subproductos obtenidos.
  - Desechos y residuos.
  - Maquinaria y equipo con que cuenta.
- b. **Recipientes sujetos a presión y calderas:**
  - Recipientes sujetos a presión.
  - Calderas.
  - Marmitas.
- c. **Sustancias químicas:**
  - Manejo, transporte y/o almacenamiento de sustancias químicas.
  - Líquidos inflamables en inventario mayor o igual a 1400 litros.

#### 1. ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL

- a. Inscripción de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Inscripción de los trabajadores contratados por empresas contratistas y subcontratistas al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 13, 14, 15, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

#### 2. REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- a. Reglamento Interior de Trabajo que contemple aspectos de seguridad y salud en el trabajo. (*Artículos 132 fracciones I, y XVII y 423 fracciones V, VI, VII y VIII de la Ley Federal del Trabajo; y 7 fracciones VII, XXI y XXII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud del Trabajo*).

**Criterio de Inspección:** La obligación de que se prevean disposiciones en materia de seguridad e higiene en el Reglamento Interior, sólo será requerida por el inspector, siempre y cuando el mismo haya surtido sus efectos después del depósito ante la Junta de Conciliación y Arbitraje competente; siendo válido el acuerdo que emita la Junta o bien el acuse con sello de recibido.

## NORMAS DE SEGURIDAD

### 3. **NOM-001-STPS-2008, EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2008**

#### **(Aplicable a todos los establecimientos)**

**Nota:** El inspector tomará como válido las instalaciones en cuanto a las dimensiones mínimas que regula dicha norma, siempre que el centro de trabajo visitado le acredite por medio de documentación emitida por otra autoridad que el inmueble no puede ser modificado en atención a que éste debe conservarse por considerarse patrimonio histórico-cultural o patrimonio cultural.

- a. Programa anual de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial, a fin de que esté en condiciones de uso. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones II, VII y XXII 17 fracción I, 18 fracciones V y VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. -Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008).*  
**Criterio de Inspección:** Conjunto de ventiladores o extractores, por los cuales se cambia, renueva y extrae el aire interior de un lugar, sustituyéndolo por aire nuevo del exterior de manera mecánica. Conjunto de equipos que inyectan y extraen aire en las diversas áreas del centro de trabajo. Por lo anterior se excluyen los sistemas de aire acondicionado (coolers) y ventiladores.
- b. Registros anuales en bitácoras de los resultados de la ejecución del programa de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial. *(Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción I y 18 fracción XIV del Reglamento Federal de Seguridad Salud en el Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008).*
- c. Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores. *(Artículos 132 fracciones I y XVII, y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXI y XXII y 17 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008).*
- d. Registro de los mantenimientos realizados a las puertas de acceso de las escaleras de emergencia exteriores que contenga al menos las fechas de realización, tipo, nombres y firmas de las personas involucradas en tal actividad. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción I y 18, fracción*

XIV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y punto 7.5.1, inciso h) de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo. - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008).

**Criterio de Inspección:** El inspector tomará como válido la señalización que se dicta en el punto 7.16 inciso a) de la norma nom-002-stps-2010 para el caso de las salidas de emergencia o salidas normales a bien de considerar como aceptable si hubiera reglamentación estatal o municipal al respecto.

#### 4. **NOM-002-STPS-2010, CONDICIONES DE SEGURIDAD – PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

##### **(Aplicable a todos los establecimientos)**

**Nota:** El inspector tomará como válido la señalización que se dicta en el punto 7.16 inciso a) de la norma en comento para el caso de las salidas de emergencia o salidas normales a bien de considerar como aceptable si hubiera reglamentación estatal o municipal al respecto.

**Criterio:** El inspector una vez que se cercioré de la clasificación del grado de riesgo de incendio conforme a lo establecido en el indicar del inciso a). Solicitará para el caso de las empresas que se clasifiquen como grado de incendio ordinario lo establecido de los incisos c) al p) y colocará en los incisos restantes “No Aplica”. Por otra parte, cuando la empresa inspeccionada de acuerdo a lo que indique su grado de riesgo de incendio sea alto cuestionará todos los incisos que contienen ésta norma.

- a. Estudio para la clasificación del riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A de la Norma. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones I, VII y XXI, 17 fracción II y 19 fracción I, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.1 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010*).
- b. Acta y la minuta correspondientes a la verificación satisfactoria del cumplimiento de la presente Norma, que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de las evaluaciones integrales del programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, tratándose de centros de trabajo con riesgo de incendio alto o Acta circunstanciada que resulte de la revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, por parte de la autoridad local de protección civil que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil o Dictamen de cumplimiento de esta Norma expedido por una unidad de verificación acreditada y aprobada. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XIX y XXII y 17*

fracción II y 19 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.11 incisos a), b) y c), 5.12 y primer transitorio de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010).

- c. Programa de revisión a los medios de detección y equipos contra incendio, al igual que los sistemas fijos de protección y alarmas de incendio. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracciones II y IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.4, 5.12 y 7.4 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).
- d. Programa anual de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo, con énfasis en aquéllas clasificadas como de riesgo de incendio alto, a fin de identificar y corregir condiciones inseguras que puedan existir. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.12 y 7.5 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).
- e. Programa anual de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural, a fin de identificar y corregir condiciones inseguras que puedan existir. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.12 y 7.6 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).
- f. Programa anual teórico-práctico, en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, para capacitar a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio. (Artículos 132 fracciones I, XV, XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XII y XXII, 17 fracción II, 19 fracciones IV y XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.8 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).
- g. Planeación de los simulacros de emergencias de incendio. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XIV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.12 y 10.2 incisos a), b), c), d), e) y f) de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).

- h.** Croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores. (Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VI, VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.2 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).
- i.** Instrucciones de seguridad para la prevención y protección de incendios aplicables en cada área del centro trabajo al alcance de los trabajadores y supervisión de cumplimiento. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.3 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).
- j.** Plan de atención de emergencias de incendio, conforme al Capítulo 8 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.5, 5.12 y Capítulo 8 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).
- k.** Registro que acredite que se desarrollan simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año, en el caso de centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio ordinario, y al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio alto, conforme al Capítulo 10 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XV y XXII, 17 fracción II y 19 fracciones XIV y XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.7, 5.12 y Capítulo 10 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).
- l.** Documento que acredita que se difunden entre los trabajadores, contratistas y visitantes, según corresponda, las instrucciones de seguridad para la prevención de incendios aplicables en cada área del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII y 17 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.3, 5.12 y I.1.1 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).
- m.** Registro de los resultados de la revisión mensual a los extintores. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.12 y 7.3



de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).

- n. Registros de resultados de los programas anuales de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.12, 7.4, 7.5, 7.6 y 7.7 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).

#### **5. NOM-004-STPS-1999, SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

##### **(Aplicable a todos los establecimientos)**

- a. Estudio para analizar el riesgo en la utilización de maquinaria, equipo y herramientas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 17 fracción III y 20 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).
- b. Programa específico para revisión y mantenimiento de maquinaria, equipo y herramientas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, y XXII 17 fracción III y 20 fracción II, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.3 inciso a) y Capítulo 7 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).
- c. Manual de primeros auxilios en el que se definan los procedimientos para la atención de emergencias. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).
- d. Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la atención de emergencias. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI, XII y XXII y 17 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).

- e. Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la operación segura de la maquinaria y equipo, así como de las herramientas que utilizan para desarrollar su actividad. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XXI y XXII, 17 fracción III y 20 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).

**6. NOM-005-STPS-1998, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN 02 DE FEBRERO DE 1999)**

**(Aplicable a todos los establecimientos)**

- a. Análisis de Riesgos sobre las Sustancias Químicas Peligrosas que manejen, transporten o almacenen. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII 17 fracción V y 22 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 7.1 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).
- b. Programa específico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento, de sustancias químicas peligrosas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción V y 22 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.12 y Capítulo 8 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).
- c. Procedimiento de autorización para realizar actividades peligrosas en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III, VII y XXII, 17 fracción V y 22 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad, y Salud en el trabajo; y puntos 5.1 y 7.2 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).
- d. Manual de primeros auxilios para la atención de emergencias médicas, elaborado de los resultados de estudio del riesgo potencial en las sustancias químicas peligrosas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción V y 22 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).

- e. Constancias de adiestramiento y capacitación continua a los trabajadores sobre el Programa Específico de Seguridad e Higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII 17 fracción V y 22 fracción XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.13 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).

## **7. NOM-006-STPS-2014, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES-CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

### **(Aplicable en Centro de Distribución, Paquetería y Mensajería, Taller, Terminal Central y Terminal Individual)**

- a. Programa específico para la revisión y mantenimiento de la maquinaria empleada para el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.12 y Capítulo 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- b. Procedimientos de seguridad para su instalación, operación y mantenimiento en las actividades de manejo y almacenamiento de materiales en el centro de trabajo, mediante el uso de maquinaria, de acuerdo con los manuales, instructivos o recomendaciones del fabricante o proveedor. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.2, 5.4 inciso a), 7.3 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- c. Procedimiento general para la atención a emergencias por el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII 17 fracción IV y 21 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4, 7.7 y Capítulo 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- d. Autorizaciones requeridas de los operadores de la maquinaria utilizada en el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XIV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV y XXII y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4 inciso a), 7.5 inciso k) y Capítulo 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

- e. Procedimientos de seguridad para realizar actividades de manejo y almacenamiento de materiales mediante la carga manual. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII y 17 fracción IV y 21 fracciones II y VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3, 5.4 inciso b), 8.1 y Capítulo 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales- Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- f. Registro sobre el manejo y almacenamiento de materiales que se realice en condiciones seguras, conforme a los procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria utilizada, así como en forma manual, y para el almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.6, 9.1 y Capítulo 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- g. Manual de primeros auxilios para la atención a emergencias, con base en el tipo de riesgos a que están expuestos los trabajadores que realizan el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.8, 7.7 inciso d) y Capítulo 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- h. Programa para efectuar la vigilancia a la salud de los trabajadores que llevan a cabo el manejo y almacenamiento de materiales, expuestos a sobreesfuerzo muscular o postural. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracciones II y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.9, 10.1, 10.4 y Capítulo 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- i. Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos a que están expuestos en el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXI, 17 fracción IV y 21 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.10 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- j. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que capacita y adiestra el patrón a los trabajadores involucrados en el manejo y almacenamiento de materiales, de acuerdo con su actividad o puesto de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11 y Capítulo 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

- k. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se proporciona a los trabajadores de nuevo ingreso un curso de inducción sobre las condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo que deben cumplirse en las actividades de manejo y almacenamiento de materiales y las áreas en que se efectúen éstas, tanto las realizadas en forma manual como mediante el uso de maquinaria. *(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.1 y Capítulo 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).*
- l. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita a los trabajadores involucrados en el manejo y almacenamiento de materiales a través del uso de maquinaria, con énfasis en la prevención de riesgos, conforme a las tareas asignadas y sobre el procedimiento de atención a emergencias. *(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.2 y Capítulo 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).*
- m. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita y adiestra a los trabajadores que realicen actividades de manejo y almacenamiento de materiales de modo manual, sobre la manera segura de efectuar este tipo de actividades, así como el contenido de esta Norma aplicable a éstas. *(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.3 y Capítulo 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).*
- n. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita y adiestra a los instaladores, personal de mantenimiento y operadores de maquinaria, así como a sus ayudantes. *(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.4 y Capítulo 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).*
- o. Registros sobre el mantenimiento a la maquinaria empleada en el manejo y almacenamiento de materiales, con base en el programa que para tal efecto se elabore, así como de la vigilancia a la salud de los trabajadores expuestos a sobreesfuerzo muscular o postura. *(Artículos 132 fracciones I y XIV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12 y Capítulo 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y*

*almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).*

- p. Procedimientos de seguridad para realizar las actividades de almacenamiento de materiales. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracciones II y VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5, 9.1 y Capítulo 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).*

## 8. NOM-009-STPS-2011, CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN ALTURA

**(Se exceptúan de la aplicación los establecimientos de Paquetería y Mensajería, Corporativo y Oficinas Administrativas)**

**Criterio de inspección:** El inspector cuestionará si se efectúan trabajos bajo el esquema de subcontratación dentro de las instalaciones, de ser positiva la respuesta, solicitará tan sólo lo requerido en los incisos d) y e), circunstanciando la evidencia a través de la cual se manifiesta la supervisión que se efectúa por parte del centro de trabajo, en los rubros restantes se colocará la leyenda **“No Aplica”**.

En caso negativo al requerimiento el inspector colocará en el inciso e) la leyenda “No Aplica”.

- a. Análisis de las condiciones preexistentes en las áreas en las que se llevarán a cabo los trabajos en altura, en forma previa a su realización, a fin de identificar los factores de riesgo existentes. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 17 fracción VII y 24 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2011).*
- b. Instructivos, manuales o procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas o equipos utilizados en los trabajos en altura, redactados en idioma español, con base en las instrucciones del fabricante. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción VII y 24 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.2 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2011).*
- c. Autorizaciones del personal capacitado para realizar trabajos en altura, que utilicen sistemas personales para trabajos en altura, andamios tipo torre o estructura, andamios suspendidos y plataformas de elevación. *(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción VII y 24 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.3, 5.4, 5.15 y 7.2 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011).*

- d. Plan de atención a emergencias, derivado de ejecución de trabajos en alturas, conforme a lo establecido en la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XII y XXII, 17 fracción VII y 24 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 5.15 y 15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2011).
- e. Documento que acredite que supervisa que los contratistas cumplan con lo establecido en la Norma, cuando el patrón convenga los servicios de terceros para realizar trabajos en altura. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XX y XXII, 17 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.14 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 06 de mayo de 2011).

**9. NOM-020-STPS-2011, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, RECIPIENTES CRIOGÉNICOS Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS - FUNCIONAMIENTO - CONDICIONES DE SEGURIDAD**

**(Aplicable en Taller, Terminal Central, Corporativo y CEDIS)**

- a. Listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 5.2, 5.18 y Capítulo 8 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- b. Expediente de cada equipo clasificado en la Categoría I, instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.3, 5.18 y 9.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- c. Expediente de cada equipo clasificado en la Categoría II, instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.3, 5.18 y 9.2 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- d. Expediente de cada equipo clasificado en la Categoría III, instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en

- el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.3, 5.18 y 9.3 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
- e. Programas específicos para su revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.4, 5.18 y Capítulo 10 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
  - f. Programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, así como el registro de la calibración de los mismos. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.5 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
  - g. Procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos, en idioma español. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 5.6, 5.18 y Capítulo 11 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
  - h. Documento que acredite que se capacita al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.15, 5.18 y 17.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).
  - i. Registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo, clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XVIII y XXII 17 fracción IX y 26 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.16, 5.18 y 18.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).



- j. Aviso a la Secretaría de que los equipos que funcionen en su centro de trabajo, clasificados en la Categoría III, cumplen con la Norma. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XVIII y XXII, 17 fracción IX y 27 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.13, 5.18 y 16.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011*).

#### **10. NOM-022-STPS-2008, ELECTRICIDAD ESTÁTICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD**

##### **(Aplicable en Corporativo, CEDIS, Taller, Terminal Central y Terminal Individual)**

- a. Registros de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra y la continuidad en los puntos de conexión a tierra, en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática, utilizando la metodología del capítulo 9 de la Norma, al menos cada doce meses o cuando se modifique las condiciones del sistema de puesta tierra y/o el sistema de pararrayos; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII XIX y XXII, 17 fracción X, 29 fracciones I, IV y VII y 107 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.3, 5.7 inciso a) y 9.2 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008*).  
**Nota:** Si durante el recorrido que realice el inspector en el centro de trabajo, en éste caso los Corporativos, detecta que se cuenta con bombas de agua, solicitará la información enlistada en el inciso a), en caso de que en éste tipo de establecimiento no exista ésta condición el inspector pondrá en su acta “No Aplica”, en los indicadores de esta norma.
- b. Documento que acredite que se proporciona capacitación y adiestramiento a los trabajadores que estén en riesgo de exposición con elementos susceptibles de ser cargados electrostáticamente o de acumular electricidad estática. (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XII y XXII, 17 fracción X y 29 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2008*).
- c. Documento que acredite que se informa a todos los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos. (*Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 17 fracción X y 29 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2008*).

11. **NOM-027-STPS-2008, ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**(Aplicable en Terminal Central, y Taller)**

**Criterio de inspección:** El inspector cuestionará si se efectúan trabajos bajo el esquema de subcontratación dentro de las instalaciones, de ser positiva la respuesta, solicitará tan sólo lo requerido en los incisos e), f), g) y h) circunstanciando la evidencia a través de la cual se manifiesta la supervisión que se efectúa por parte del centro de trabajo, en los rubros restantes se colocará la leyenda “No Aplica”.

En caso negativo al requerimiento el inspector colocará en el inciso h) la leyenda “**No aplica**”.

- a. Análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte que se desarrollen en el centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1, 5.2 y Capítulo 7 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008*).
  - b. Programa específico para la realización de actividades de soldadura y corte. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1, 5.4 y Capítulo 9 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008*).
- Criterio de inspección:** Si derivado del recorrido físico por las instalaciones que realice el inspector, se corrobora que no se llevan a cabo labores de soldadura y corte como una actividad de proceso y, que tan sólo se realizan con motivo de un mantenimiento correctivo, en la implementación de nuevos proyectos de trabajo o en la modificación de instalaciones, dicho punto no aplicará.
- c. Procedimientos de seguridad e higiene que deben ser aplicados por los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1, 5.5 y Capítulo 10 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008*).
  - d. Procedimiento de autorización para los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte en, alturas, sótanos, subterráneos, áreas controladas con presencia de sustancias químicas o explosivas y aquéllas no designadas específicamente para estas actividades. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones XIV y XXII, 17 fracción XI y 30 fracciones III y XIV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud*

en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 10.6 inciso a) de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

- e. Procedimientos que permitan brindar la atención a un posible accidentado durante las actividades de soldadura y corte. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción XI y 30 fracciones III y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.16 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- f. Procedimiento de rescate para actividades de soldadura y corte en el caso de que se realicen en alturas, sótanos, subterráneos, o recipientes donde existan polvos, gases o vapores inflamables o explosivos. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción XI y 30 fracciones III y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.10 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- g. Plan para la atención y traslado de las víctimas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción XI y 30 fracciones III y X y 48 fracción III, inciso c) del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 11 inciso f) de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- h. Documento que acredite que se vigila a los trabajadores externos contratados para actividades de soldadura y corte para que cumplan con las medidas de seguridad previstas en la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XX y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.18 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- i. Exámenes médicos específicos cuando menos una vez cada doce meses a trabajadores que realicen actividades de soldadura y corte. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, IX y XXII y 17 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.15 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- j. Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte al menos dos veces al año sobre los riesgos a los que se exponen. (Artículos

132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

- k.** Documento que acredite que se proporciona capacitación y adiestramiento por lo menos una vez por año a los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte, y al supervisor que vigila la aplicación de los procedimientos de seguridad. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XV y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- l.** Documento que acredite que se capacita y adiestra a los trabajadores para dar el mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo, al equipo y maquinaria utilizada en las actividades de soldadura y corte del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XV y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.13 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- m.** Documento que acredite que se capacita a los trabajadores sobre el uso, mantenimiento y reemplazo del equipo de protección personal. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-A de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XV y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.14 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- n.** Documento que acredite que se capacita y adiestra al menos una vez por año al personal que se asigna para proporcionar los primeros auxilios. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 153-A de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII, XV y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.16 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).
- o.** Autorizaciones por escrito de los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte en áreas de riesgo como en alturas, sótanos, subterráneos, áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas y aquéllas no designadas específicamente para estas actividades. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV y XXII, 17 fracción XI y 30 fracciones XIV y XV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13

de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

- p. Autorizaciones por escrito de los trabajadores que dan el mantenimiento preventivo y, en su caso, correctivo, al equipo y maquinaria utilizada en las actividades de soldadura y corte del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV y XXII, 17 fracción XI y 30 fracciones XIV y XV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.13 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciónes de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

## 12. **NOM-029-STPS-2011, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD**

### **(Aplicable a todos los establecimientos)**

**Criterio de inspección:** El inspector cuestionará a la persona que atiende la visita, si en el centro de trabajo se efectúan las actividades de mantenimiento a las instalaciones eléctricas por medio de sus trabajadores; de ser positiva la respuesta revisará los indicadores que corresponden del inciso b) al k), y para el caso del inciso l) asentará en el acta la leyenda **“No Aplica”**.

Si la respuesta fuera negativa, asentará en el inciso b) al k) la leyenda “No Aplica”, y en el inciso l) señalará el resultado de conformidad con la documentación que le sea mostrada, misma que circunstanciará en el cuadro de observaciones, precisando las labores que se supervisan y el nombre del responsable de quién efectúa esta acción.

En caso de que en el centro de trabajo se cuente con contratos de arrendamiento y/o subarrendamiento, el inspector solicitará copia simple del contrato en cuestión, con base en lo anterior y de acuerdo a las cláusulas estipuladas en los mismos contratos, el actuante no aplicará la norma en cuestión y circunstanciará en el recuadro de observaciones del primer indicador el tipo de documento presentado, así como la cláusula que da pie a la no aplicabilidad de esta norma.

- a. Diagrama unifilar actualizado de la instalación eléctrica, con base en lo dispuesto por la NOM-001-SEDE-2005. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción XII y 31 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.3 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).

- b.** Programa específico de revisión y conservación del equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante utilizados para trabajos de mantenimiento eléctrico. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción XII y 31 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.7 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).
- c.** Procedimientos para la revisión, conservación, almacenamiento y reemplazo del equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante, utilizados en las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones IV y V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.8 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).
- d.** Procedimientos para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, basados en la información del fabricante, y de conformidad con lo que señala la NOM-017-STPS-2008. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones IV y V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.10 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).
- e.** Plan de trabajo por cada actividad de mantenimiento de las instalaciones eléctricas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones III y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.2, 5.20 y 7.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).
- f.** Procedimientos de seguridad para realizar las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones V y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.4, 5.20 y 8.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).

- g. Procedimientos para la selección y uso del equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción XII y 31 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.4, 5.20 y 8.3 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011*).
- h. Procedimiento para la colocación del sistema de puesta a tierra temporal. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción XII, y 31 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.4, 5.20 y 8.4 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011*).
- i. Plan de atención a emergencias, disponible para su consulta y aplicación. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones VI y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; puntos 5.15, 5.20 y 13.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011*).
- j. Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, sobre los riesgos a los que están expuestos y de las medidas de seguridad que deben adoptar para la actividad a desarrollar. (*Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones X y XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.14 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011*).
- k. Documento que acredite que se autoriza por escrito a los trabajadores capacitados para realizar actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en altura, subestaciones, líneas energizadas, así como a los que manejen partes vivas. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV y XXII, 17 fracción XII y 31 fracción XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.13, 5.20 y 9.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011*).
- l. Documento que acredita que se supervisa, que los contratistas cumplan con lo establecido en la presente Norma, cuando el patrón convenga servicios con ellos para realizar trabajos de mantenimiento de las instalaciones eléctricas. (*Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-*

*D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XX y XXII, 17 fracción XII y 31 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.18 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condición de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).*

**Nota:** El inspector deberá cuestionar quien desarrolla el mantenimiento de baja y media tensión de las instalaciones eléctricas, si la empresa inspeccionada determina que su propio personal realiza el mantenimiento de baja y media tensión, ésta tendrá que evidenciar el cumplimiento de los rubros anteriores y; en el supuesto de que el mantenimiento de alta tensión lo realice una empresa contratista, la empresa contratante tiene como obligación el vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Norma, para lo cual el inspector verificará tal cumplimiento a través del documento requerido en el inciso n) donde se pueda evidenciar el cumplimiento de los rubros anteriores.

## **NORMAS DE SALUD**

### **13. NOM-010-STPS-1999, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, TRANSPORTEN, PROCESEN O ALMACENEN SUSTANCIAS QUÍMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 13 DE MARZO 2000**

#### **(Aplicable en Talleres)**

**Nota:** Con motivo de la publicación de la Norma NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral -Reconocimiento, evaluación y control, en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de abril de 2014, la cual establece en los transitorios Primero: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los dos años siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y Segundo: Durante el lapso establecido en el Transitorio Primero, los patrones cumplirán con la Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, o bien realizarán las adaptaciones para observar las disposiciones de esta Norma Oficial Mexicana NOM-010-STPS-2014, Agentes químicos contaminantes del ambiente laboral -Reconocimiento, evaluación y control. En este último caso, la autoridad laboral proporcionará, a petición de los patrones interesados, asesoría y orientación para instrumentar su cumplimiento, sin que los patrones se hagan acreedores a sanciones por el incumplimiento de la norma en vigor, siempre y cuando no derive de una visita de inspección.

**Criterio de Inspección:** El inspector validará los indicadores de dicha norma, siempre que la empresa le acredite, que ha procedido a solicitar la asesoría para dar cumplimiento con la misma, en aras de lo indicado en el primero transitorio de la NOM-010-STPS-2014, señalando en cada uno de éstos "Cuenta" y circunstanciado en el rubro de observaciones el documento presentando.



- a. Estudio de los contaminantes del medio ambiente laboral que incluya el reconocimiento y la evaluación para prevenir alteraciones a la salud de los trabajadores; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, VIII, XIX y XXII, 32 fracción VIII, 40 fracción I, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.3, 7.1 y 10.3 de la NOM-010-STPS-1999.- Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000).
- b. Programa de control, cuando el valor de referencia es mayor a la unidad, que incluya medidas previstas por la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, III, VII, VIII y XXII, 32 fracción VIII y 40 fracciones V y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 9.2 de la NOM-010-STPS-1999.- Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000).
- c. Que se establezcan acciones inmediatas para no exponer a los trabajadores a concentraciones superiores a los límites máximos permisibles del Apéndice I, en tanto se aplican las medidas de control correspondientes. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII y XXII, 32 fracción VIII y 40 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 9.3 de la NOM-010-STPS-1999.- Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000).
- d. Exámenes médicos específicos por cada contaminante a cada trabajador expuesto al menos una vez cada doce meses, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud, o de no existir normatividad, conforme a lo que el médico de la empresa determine para la vigilancia a la salud. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, IX y XXI, 32 fracción VIII y 40 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 9.1 de la NOM-010-STPS-1999.- Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000).
- e. Están informados los trabajadores y la comisión de seguridad e higiene del centro de trabajo sobre los riesgos potenciales a la salud por la exposición a los contaminantes del medio ambiente laboral. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 32 fracción VIII y 40 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-010-STPS-1999.- Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2000).

#### 14. NOM-011-STPS-2001 CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO

##### (Aplicable en Talleres)

- a. Programa específico de conservación de la audición del Personal Ocupacionalmente Expuesto a ruido. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, VIII y XXII, 32 fracción I y 33 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).
- b. Reconocimiento del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia; efectuado a través de los laboratorios acreditados y aprobados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII y XXII, 32 fracción I, 33 fracción II, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).
- c. Evaluación del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 dB(A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia; efectuado a través de los laboratorios acreditados y aprobados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII y XXII, 32 fracción I, 33 fracciones IV y V, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).
- d. Que se informe a cada trabajador sobre los resultados de la vigilancia a su salud. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 32 fracción I y 33 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.7 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).

**Criterio de Inspección:** El inspector verificará los dB (A) a los que se encuentran expuestos los trabajadores de conformidad con el informe de resultados que le muestre el patrón, en el caso de que haya valores iguales o superiores a 85 dB (A), requerirá dicho punto, en caso contrario asentará en el acta “No Aplica”.

- e. Que se informe y oriente a los trabajadores y a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a ruido, y sobre la forma de evitarlas o atenuarlas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 32 fracción I y 33 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).

**15. NOM-015-STPS-2001, CONDICIONES TÉRMICAS ELEVADAS O ABATIDAS-CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**Criterio de Inspección:** Si durante el recorrido que efectuó el inspector por el centro de trabajo observa áreas destinadas a la elaboración de alimentos (cocinas industriales), solicitará el documento que se enlista a continuación, de lo contrario asentará en el acta “No Aplica”.

- a. Documento que acredite que se informó a los trabajadores de los riesgos por exposición a temperaturas extremas (constancias de habilidades laborales, circulares, folletos, carteles u opiniones de los trabajadores). (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 32 fracción VI y 38 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.2 y 5.10 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002).

**16. NOM-025-STPS-2008, CONDICIONES DE ILUMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO (APLICABLE A TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS)**

- a. Programa específico de mantenimiento a luminarias y, en su caso, a los sistemas de iluminación de emergencia. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, VIII y XXII, 32 fracción III y 35 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.10 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008).
- b. Evaluación de los niveles de iluminación en las áreas o puestos de trabajo seleccionados a partir de los registros del reconocimiento; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII, XIX y XXII, 32 fracción III, 35 fracciones III, IV y VIII, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.5, Capítulos 8 y 9 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008).

- c. Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos que puede provocar el deslumbramiento o un deficiente nivel de iluminación en sus áreas o puestos de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XI y XXII, 32 fracción III y 35 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008).

## **NORMAS DE ORGANIZACIÓN**

### **17. NOM-017-STPS-2008, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL-SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

**(Aplicable en CEDIS, Paquetería y Mensajería, COEX, Taller, Terminal Central y Terminal Individual)**

**Nota:** Si durante el recorrido que efectuó el inspector observa áreas de mantenimiento dentro de Oficinas Administrativas y Corporativo procederá a solicitar los documentos que se enlistan a continuación dando por válidos los mismos siempre que se haga el análisis de los trabajadores de dichas áreas.

- a. Análisis de los Riesgos a que están expuestos los trabajadores por cada puesto de trabajo o área del centro de trabajo para la selección y uso del Equipo de Protección Personal. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 44 fracción IV, y 51 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).
- b. Documento que acredite que se comunicó a los trabajadores del centro de trabajo de los riesgos de trabajo a los que están expuestos tomando como base el resultado del análisis de riesgos. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones I, VII y XXII, 44 fracción IV y 51 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).
- c. Documento que acredite que se comunica al contratista de los riesgos y las reglas de seguridad del área en donde se desarrollarán sus actividades. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII y 44 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.5.1 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).

- d. Constancias de habilidades del personal capacitado y adiestrado para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos del fabricante. *(Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 44 fracción IV y 51 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).*
- e. Constancia de la supervisión durante la jornada de trabajo para verificar que los trabajadores usan el equipo de protección personal proporcionado. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracción XXII y 44 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).*
- f. Registros sobre el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII y 44 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).*
- g. Verificar que el Equipo de Protección Personal cuenta con la certificación emitida por un organismo de certificación o con la garantía del fabricante, de que protege contra los riesgos para los que fue producido. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIX y XXII, 44 fracción IV, 51 fracción III, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).*
- h. Registros sobre el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del Equipo de Protección Personal. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XV y XXII y 44 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008).*

## 18. NOM-018-STPS-2000, SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

### (Aplicable en todos los Establecimientos)

**Nota:** El inspector cuestionará la metodología bajo la cual se identifican las sustancias químicas, en el caso de que se encuentre bajo el sistema de globalización se tomará como válido de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo de modificación publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 6 de septiembre de 2013, colocando en los indicadores “Cuenta” y circunstanciando en el rubro de Observaciones que se encuentra en este sistema, en caso contrario procederá a revisar cada uno de ellos.

- a. Hojas de datos de seguridad para todas las sustancias químicas peligrosas que se utilizan en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción XXII, 44 fracción VI y 53 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.4 inciso a) de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000).
- b. Documento que acredite que los trabajadores y el personal de los contratistas expuestos a sustancias químicas peligrosas, están informados de los peligros y riesgos de acuerdo con el sistema de identificación y comunicación de peligros establecido. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; 7 fracciones XI y XXII, 22 fracción XVII, 44 fracción VI y 53 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000).
- c. Constancias de capacitación y adiestramiento de los trabajadores que manejan sustancias químicas peligrosas sobre el sistema de identificación y comunicación de peligros, cada vez que se emplea una nueva sustancia, se modifica el proceso, o al menos una vez al año. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 22 fracción XVIII, 44 fracción VI y 53 fracciones IV y V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.5 inciso a) de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000).
- d. Registro actualizado de los trabajadores y el personal de los contratistas que han sido informados sobre el sistema de identificación y comunicación de peligros por la exposición a sustancias químicas peligrosas. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones XI y XXII, 22 fracción XVII, 44 fracción VI y 53 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el

*Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000).*

**19. NOM-019-STPS-2011, CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**(Aplicable en todos los Establecimientos)**

- a. Documento que acredite que se encuentra constituida e integrada al menos una comisión de seguridad e higiene en su centro de trabajo. *(Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones IV, VII y XXII, 44 fracción I y 45 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.14 y Capítulo 7 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).*
- b. Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. de la presente Norma. *(Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones IV, VII y XXII, 44 fracción I, 46 y 47 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.4, 5.14 y 7.3 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).*
- c. Programa de los recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene y actas. *(Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII y 44 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.5, 5.14, 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).*
- d. Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de trabajo. *(Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 44 fracción I, 44 fracción I y 45 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.6, 5.14 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).*
- e. Actas de los recorridos de verificación realizados por la Comisión. *(Artículos 132 fracciones I y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 44 fracción I y 45 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el*

*Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.6, 5.14 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).*

- f. Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIII y XXII, 44 fracción I y 45 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.13, 5.14 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).
- g. Documento que acredite que se proporciona un curso de inducción cuando se incorpora a un nuevo integrante o integrantes a la comisión. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIII y XXII, 44 fracción I y 45 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.13, 5.14 y Capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011).

## **20. NOM-026-STPS-2008, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCCIONADOS EN TUBERÍAS**

### **(Aplicable en todos los Establecimientos)**

- a. Constancias de competencias o habilidades laborales de los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 153-B de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones VII, XII y XXII, 44 fracción V y 52 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008).

## **21. NOM-030-STPS-2009, SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-FUNCIONES Y ACTIVIDADES**

### **(Aplicable en todos los Establecimientos)**

- a. Diagnóstico de seguridad y salud en el Trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 44 fracción II y 48 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial



- de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 4.3 y Capítulo 6 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).
- b.** Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo, con base en el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo (centros de trabajo con 100 o más trabajadores). (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, II, III, VII y XXII, 44 fracción II y 48 fracciones I, II y III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 4.4 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).
  - c.** Relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo, actualizada al menos una vez al año (centros de trabajo con menos de 100 trabajadores). (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, V, VII, VIII y XXII, 44 fracción II y 48 fracción III Incisos a), b) y c) del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 4.4.1 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).
  - d.** Designación por parte del patrón de un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V, VII y XXII, 44 fracción II y 48 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 4.1 y 5 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).
  - e.** Acreditar que se comunica a la comisión de seguridad e higiene y/o a los trabajadores, el diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud y el contenido del programa de seguridad y salud en el trabajo o la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V, VII y XXII, 44 fracción II y 48 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y punto 4.5 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).
  - f.** Constancias de habilidades laborales del personal de la empresa que forma parte de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, en las funciones y actividades correspondientes. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V, VII, XIII y XXII, 44 fracción II, 48 fracciones IV y VII y 49 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 4.7 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009).

- g. Registros de los reportes de seguimiento de los avances en la instauración del programa de seguridad y salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 44 fracción II y 48 fracciones V y VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 4.6, 5.7 y 5.8 de la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009*).

## 22. SUPERVISIÓN DE LOS CONTRATISTAS

- a. Acreditar que se cerciora permanentemente y supervisa que los contratistas cumplan con las disposiciones y medidas aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo respecto a los trabajadores de estas últimas, cuando realicen trabajos dentro de las instalaciones de la contratante. (*Artículos 15-C, 132 fracciones I, XV, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción XX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).  
**Criterio de inspección:** El inspector cuestionará si se efectúan trabajos bajo el esquema de subcontratación dentro de las instalaciones, de ser positiva la respuesta, solicitará el inspector que le sea mostrado la evidencia a través de la cual se manifiesta la supervisión que se efectúa por parte del centro de trabajo en la revisión de las condiciones de seguridad de acuerdo al trabajo subcontratado (mantenimiento, instalación, entre otros).  
En caso negativo al requerimiento el inspector colocará en dicho rubro **“No aplica”**.

## 23. INSTALACIONES DEL CENTRO DE TRABAJO

- a. Programa específico de mantenimiento de las instalaciones del centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción I y 18 fracciones VI y XIV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).

## 24. TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

- a. Análisis de Riesgos para determinar la compatibilidad del puesto de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 64 y 65 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).  
**Criterio de Inspección:** Si del recorrido que efectuó el inspector por las instalaciones del centro de trabajo, observa trabajadores con alguna discapacidad procederá a requerir dicha disposición.  
**Nota:** el contenido del presente análisis de riesgos será a criterio del centro de trabajo hasta en tanto entre alguna norma de referencia.

- b. Documento que acredite que se informa a los Trabajadores con Discapacidad sobre los Riesgos y las medidas de seguridad por adoptar en su área de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 64 y 65 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- c. Documento que acredite que se capacita a los Trabajadores para el desarrollo de sus actividades y actuación en caso de emergencia. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXI, 64 y 65 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

## **25. PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL**

- a. Políticas para la prevención de la Violencia Laboral. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 44 fracción VIII y 55 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- b. Documento que acredite que se difunde entre los trabajadores las políticas para la prevención y las medidas adoptadas para combatir los actos de e Violencia Laboral. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones XV y XXII, 44 fracción VIII y 55 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

## **26. SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA EN EL TRABAJO**

- a. Mantener en el centro de trabajo los medicamentos, material de curación y equipos indispensables para que se brinde oportunamente y eficazmente la atención médica y los primeros auxilios, acorde con los registros de trabajo inherentes a las actividades realizadas. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 487 fracción IV, 504 fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V, VII y XXII, 44 fracción III y 49 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- b. Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia; debiendo estar atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 504 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V, VII y XXII, 44 fracción III y 49 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

## 27. VEHÍCULOS MOTORIZADOS

- a. Verificar que sus conductores cuenten con las licencias y permisos expedidos por las autoridades competentes. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17, fracción VI y 23 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).

**Criterio de Inspección:** El inspector dará por válido la evidencia que le muestren con respecto a licencias y permisos vigentes.

- b. Contar con el certificado del estado de salud de los conductores del transporte público y de carga y pasajeros urbano e interurbano. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17, fracción VI y 23 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).
- c. Mostrar los exámenes toxicológicos aplicados a sus conductores. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, IX y XXII, 17, fracción VI y 23 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).
- d. Registros sobre su revisión y mantenimiento; los exámenes toxicológicos aplicados; las sanciones impuestas por infracciones, y los accidentes viales de su flota vehicular. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción VI y 23 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).
- e. Acreditar que se informa a los conductores sobre los factores de riesgo y su prevención en la conducción de vehículos. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 17 fracción VI y 23 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).

**Criterio de Inspección:** El inspector validará dicho punto cuando el centro de trabajo le muestre como evidencia las constancias de habilidades o los certificados de competencia laboral de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- f. Constancias de competencias o habilidades laborales que acreditan la capacitación y adiestramiento de los conductores en el manejo seguro. (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción VI y 23 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).

**Criterio de Inspección:** El inspector validará dicho punto cuando el centro de trabajo le muestre como evidencia las constancias de habilidades o los certificados de competencia laboral de conformidad con lo dispuesto por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

- g. Acreditar que se supervisa que su conducción se realice de acuerdo con la regulación que corresponda. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción VI y 23 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).

- h. Programa específico para la revisión y mantenimiento de vehículos motorizados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción VI y 23 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

**Criterio de Inspección:** El inspector dará por valido el documento que le muestre el centro de trabajo siempre que contenga las acciones y fechas en las cuales se realizaran las acciones de mantenimiento. o68 secretaría de comunicaciones 2014, publicada en 2015.

## 28. AVISOS DE ACCIDENTES DE TRABAJO

- a. Avisos a la Secretaria del Trabajo y Previsión Social sobre los accidentes de trabajo ocurridos en el centro laboral, dentro de las 72 horas siguientes a la ocurrencia del mismo. (Artículos 132 fracciones I y XVII, 504 fracción V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7, fracciones XVI y XVII y 76 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y 1, 2 y 6 del Acuerdo por el que se crea el Sistema de Avisos de Accidentes de Trabajo y se dan a conocer los formatos para informar los accidentes y defunciones de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de diciembre de 2015).

**Criterio de Inspección:** El inspector validara los avisos que el patrón haya presentado ante la institución pública de seguridad social, lo cual circunstanciará en el acta el formato que le sea mostrado y la fecha del accidente y el aviso, ello en apego a lo dispuesto en los artículos 504 fracción V párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo, y 76 cuarto párrafo del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

## 29. ESPACIOS CONFINADOS

- a. Análisis de riesgos sobre las actividades realizadas en espacios confinados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 17 fracción VIII y 25 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

## 30. SERVICIOS AL PERSONAL

- a. Establecer de acuerdo con las actividades del centro de trabajo, sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los indiquen. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 18 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- b. Establecer lugares higiénicos para el consumo de alimentos. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 18 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

- c. Agua potable con dotación de vasos desechables. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y 18 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

### **31. TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O EN PERIODO DE LACTANCIA**

- a. Que se prohíba la utilización de mujeres en estado de gestación para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo su integridad física y salud, y al producto de la concepción. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 57 y 58 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- b. Que se prohíba la utilización de mujeres en periodo de lactancia para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo la vida y salud del lactante. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII y 60 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

### **32. TRABAJO DE MENORES**

- a. Que se prohíba la utilización de menores de edad, en labores peligrosas e insalubres que puedan poner en riesgo la vida, desarrollo, salud física y mental. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 176 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XXII, 61 y 62 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- b. Certificados médicos que acrediten la aptitud de los menores de dieciséis años para el trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 173, 174 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 61 y 62 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

### **33. ALCANCE FÍSICO / RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES**

Al concluir el inspector la revisión documental, realizará un recorrido por las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad que señala cada una de las normas contempladas en el presente protocolo.

Es importante mencionar que cada medida que sugiere el inspector, tendrá que estar debidamente fundada y motivada.

### **34. RESTRICCIÓN DE ACCESO Y/O LIMITACIÓN DE OPERACIONES**

Asimismo, si durante las visitas se detectan condiciones que pongan en riesgo la vida, salud e integridad del trabajador, el inspector deberá de proceder a dictar medidas preventivas o correctivas y solicitar la autorización de medidas de seguridad y salud de aplicación inmediata, que conlleven a que se decrete la limitación de operaciones y/o la restricción de acceso como medida precautoria, a fin de evitar el riesgo al trabajador, procediendo de acuerdo a lo establecido en los artículos 512-D Bis y 541 fracción VI-Bis de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

### **35. ENTREVISTAS**

1. ¿Tiene conocimiento de accidentes ocurridos en el centro de trabajo?
2. ¿Le proporciona el patrón equipo de protección personal en función a los riesgos de trabajo a los que está expuesto?
3. ¿Le comunican sobre los riesgos de trabajo a los que está expuesto por las actividades que desarrolla?

## **2.3 INSPECCIÓN EN MATERIA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

### **1. ACCESO A LA SEGURIDAD SOCIAL**

- a. Inscripción de los trabajadores al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Inscripción de los trabajadores contratados por empresas contratistas y subcontratistas al Instituto Mexicano del Seguro Social. (*Artículos 123 fracción XXIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 13, 14, 15, 132 fracción I y 804 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo*).

### **2. TIPO DE CONTRATACIÓN**

- a. Contrato individual. (*Artículos 132 fracciones I y XV y 153-A de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Contrato colectivo. (*Artículos 132 fracciones I y XV y 153-A de la Ley Federal del Trabajo*).
- c. Contrato ley. (*Artículos 132 fracciones I y XV y 153-A de la Ley Federal del Trabajo*).

### **3. CLÁUSULAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO**

- a. Cláusulas relativas a la capacitación y adiestramiento en la contratación individual. (*Artículos 25 fracción VIII y 132 fracciones I y XV de la Ley Federal del Trabajo*).
- b. Cláusulas relativas a la capacitación y adiestramiento en la contratación colectiva. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-M, 391 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo*).

#### **4. COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**

- a. Integración de la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad en los centros de trabajo que cuentan con más de 50 trabajadores. (*Artículos 132 fracciones I, XV y XXVIII, 153-E y 153-F de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción I y 7 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).

#### **5. PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD**

- a. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 12 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).
- b. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad elaborados dentro de los 60 días hábiles siguientes al inicio de las operaciones en el centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II y 9 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).
- c. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que cuentan con una vigencia no mayor a dos años. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción I y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción IV del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).
- d. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que comprendan todos los puestos y niveles existentes en el centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción II y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9, 10 fracción I y 12 fracciones I y II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013*).
- e. Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que comprendan las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y el adiestramiento al total de los trabajadores. (*Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción III y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción II del*



*Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*

- f.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que incluya el procedimiento de selección mediante el que se establece el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto y categoría. *(Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción IV y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 12 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*
- g.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se basen en normas técnicas de competencia laboral para los puestos de trabajo que así lo requieran. *(Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, fracción V y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción VI del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*
- h.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que se basen en cuestiones específicas para una empresa, común para varias empresas o bien, adheridos a un sistema general por rama o actividad y, en su caso, a los establecimientos que se aplica. *(Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H, 153-S y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*
- i.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que consideren acciones a realizar en temas de productividad, conforme a lo establecido en el Acuerdo. *(Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9, 10 fracción VII y 12 fracción III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*
- j.** Planes y programas de capacitación, adiestramiento y productividad que incluyan los cursos de capacitación que se impartan a las empresas que hayan adquirido un bien o servicio y, a los extranjeros que impartan a trabajadores mexicanos en territorio nacional o, cuando reciban capacitación en el extranjero. *(Artículos 132 fracciones I y XV, 153-A, párrafo cuarto, 153-F Bis, 153-H y 153-S de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción II, 9 y 10 fracción VIII del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).*

## 6. CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES

- a. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores durante el último año, conforme al Formato DC-3 o equivalente. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción III, 24 fracciones I y IV y 26 fracción III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- b. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores, autenticadas por la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, en las empresas con más de 50 trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción III y 24 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- c. Constancias de competencias o habilidades laborales expedidas a los trabajadores, autenticadas por el Patrón o Representante Legal, en las empresas hasta con cincuenta trabajadores. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-T y 153-V de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción III y 24 fracción II del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- d. Certificados de competencia laboral emitidos por la autoridad competente o exámenes de suficiencia aplicados por la entidad instructora, en caso de que algún trabajador se niegue a recibir capacitación. (Artículos 132 fracciones I y XV y 153-U de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción III y 24 fracción III, inciso b) del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

## 7. LISTAS DE CONSTANCIAS DE COMPETENCIAS O HABILIDADES LABORALES

- a. Acuse de recibo de las listas de constancias de competencias o habilidades laborales (Formato DC-4) presentadas ante la Secretaría para su registro y control, dentro de los 60 días hábiles posteriores al término de cada año de los planes y programas. (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V párrafo segundo, 153-T y 539 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción IV y 26 fracciones I y III del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

- b. Acuse de recibo de las listas de constancias de competencias o habilidades laborales por medios impresos o de forma electrónica, para empresas de más de 50 trabajadores (Formato DC-4). (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V párrafo segundo, 153-T y 539 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción IV y 26 fracción I, inciso f) del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).
- c. Acuse de recibo de las listas de constancias de competencias o habilidades laborales por medios impresos o de forma electrónica, para empresas de menos de 50 trabajadores (Formato DC-4). (Artículos 132 fracciones I y XV, 153-V párrafo segundo, 153-T y 539 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 4 fracción IV y 26 fracción I, inciso f) del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios administrativos, requisitos y formatos para realizar los trámites y solicitar los servicios en materia de capacitación, adiestramiento y productividad de los trabajadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2013).

## 8. ENTREVISTAS

1. ¿Ha recibido cursos de capacitación por parte de la empresa?
2. ¿Ha recibido constancias de los cursos de capacitación recibidos?
3. ¿Cuándo fue la última vez que recibió usted capacitación?

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**STPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**PROTOCOLO  
DE INSPECCIÓN**

**Autotransporte de Pasaje y Turismo**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO**